



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/2098.

Montevideo, 1° de noviembre de 2006

RESOLUCIÓN 211 ACTA 034

VISTO: la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio por parte de la empresa Runymill S.A., contra la Resolución de la URSEC N° 178/006 de fecha 7 de setiembre de 2006.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 148/006 de 3 de agosto de 2006, la URSEC dispuso la realización de una licitación abreviada, con el objeto de contratar el servicio de limpieza para su sede y demás dependencias, por el plazo de un año. Por el mismo acto también se aprobó el Pliego Particular de Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio.

II) Que con fecha 23 de agosto de 2006 se realizó la apertura de las ofertas presentadas por las empresas Corporación del Sur y Asociados S.R.L., Global I S.R.L., Runymill S.A., Luna I S.R.L. y Royal Service S.R.L.

III) Que resultó adjudicataria la empresa Corporación del Sur y Asociados S.R.L., según emerge de lo dispuesto por Resolución de la URSEC N° 178/006 de 7 de setiembre de 2006.

IV) Que el día 22 de setiembre de 2006, Runymill S.A. interpuso los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la precitada resolución de adjudicación, solicitando además la suspensión del acto mientras se sustancien los recursos interpuestos.

V) Que la suspensión del acto fue desestimada por Resolución de la URSEC N° 191/006 de fecha 29 de setiembre de 2006, dictada al amparo de lo establecido por el inciso 4°, artículo 62 del TOCAF, debido a que la suspensión afectaría inaplazables necesidades del servicio y le causaría graves perjuicios a la Administración.

CONSIDERANDO: I) Que los recursos fueron presentados en tiempo y forma.

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al analizar las ofertas presentadas, no solamente ha tomado en cuenta el precio ofertado, sino que ha seguido todos los criterios de evaluación establecidos el Pliego de Condiciones, incluídos los antecedentes de las empresas.

III) Que el precio ofertado por la empresa adjudicataria no puede calificarse de “temerario” puesto que está por encima del mínimo necesario para asegurar el cumplimiento del contrato objeto de la licitación, donde se prevé incluso las utilidades que recibirá la empresa. La recurrente ha manifestado que el precio por hora mínimo para asegurar el cumplimiento del contrato es de \$ 37.36 más IVA, y sin embargo la empresa adjudicataria ofreció un costo hora hombre de \$ 38 más IVA.

IV) Que en la paramétrica por la que se ajustará el precio que deberá abonar la Administración, se contempla los futuros aumentos salariales que se pueda disponer por el Grupo 19, Subgrupo 7 del Consejo de Salarios.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997 (TOCAF), el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la empresa Runymill S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 178/006 de fecha 7 de setiembre de 2006, manteniendo el acto administrativo impugnado.
- 2.- Notifíquese personalmente a la empresa interesada.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos y franquéese al Superior el Recurso jerárquico interpuesto en subsidio, con sus antecedentes.